

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de marzo de 1990.-

Vistas las actuaciones S-405/90 caratuladas "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional s/ necesidad de pronunciamiento con relación a situación del Juez Dr. Miguel Julián del Castillo", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el Dr. Miguel J. del Castillo fue designado, en febrero de 1984, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, previo acuerdo del Senado Nacional (decreto 636/84). Posteriormente, en enero del corriente, con motivo de hallarse vacante uno de los juzgados nacionales de primera instancia en lo criminal y correccional de instrucción de la Capital Federal, fue nombrado juez en ese ámbito, mediante decreto 136/90.

En éste último se expresa que, según jurisprudencia de la Corte (fallos 288; 386 y 387), el acuerdo senatorial otorgado permite designar o trasladar al interesado en otro cargo de igual jerarquía siempre que medie su consentimiento, circunstancia que se da en la especie.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, ante ello y atento a que la designación producida por el decreto 136 cit. no contaría con el respectivo acuerdo del senado, resolvió recabar el pronunciamiento de la Corte sobre la situación del mencionado juez.

2º) Que, en numerosas oportunidades, esta Corte se ha declarado competente para producir aquellos actos de gobierno que, como cabeza de poder y órgano supremo de la organización judicial argentina, fuesen necesarios para garan-

-//-

tizar la investidura de los jueces nacionales, incluido el juicio sobre la existencia de dicha investidura, en la medida en que ella ineludiblemente lo requiera (fallos 306:72 considerando 1º y sus citas).

3º) Que en ejercicio de las atribuciones aludidas en el considerando 2º, y atento a las circunstancias que surgen de lo relatado en el considerando 1º, esta Corte juzga que el decreto 136/90 consulta la doctrina de fallos 288:386 y 387 y, en consecuencia, su dictado por el Poder Ejecutivo no importa el desconocimiento de ninguna de las facultades sustanciales que cupiese reconocer al Senado de la Nación, con base en la Constitución Nacional.

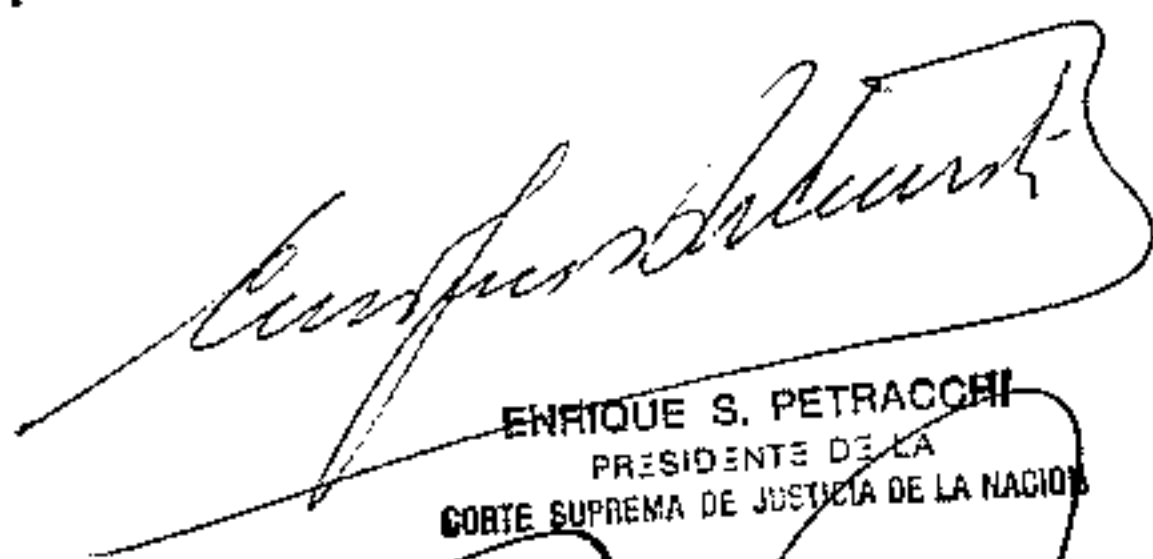
Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal que el Dr. Miguel J. del Castillo posee la investidura de Juez Nacional de primera instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.

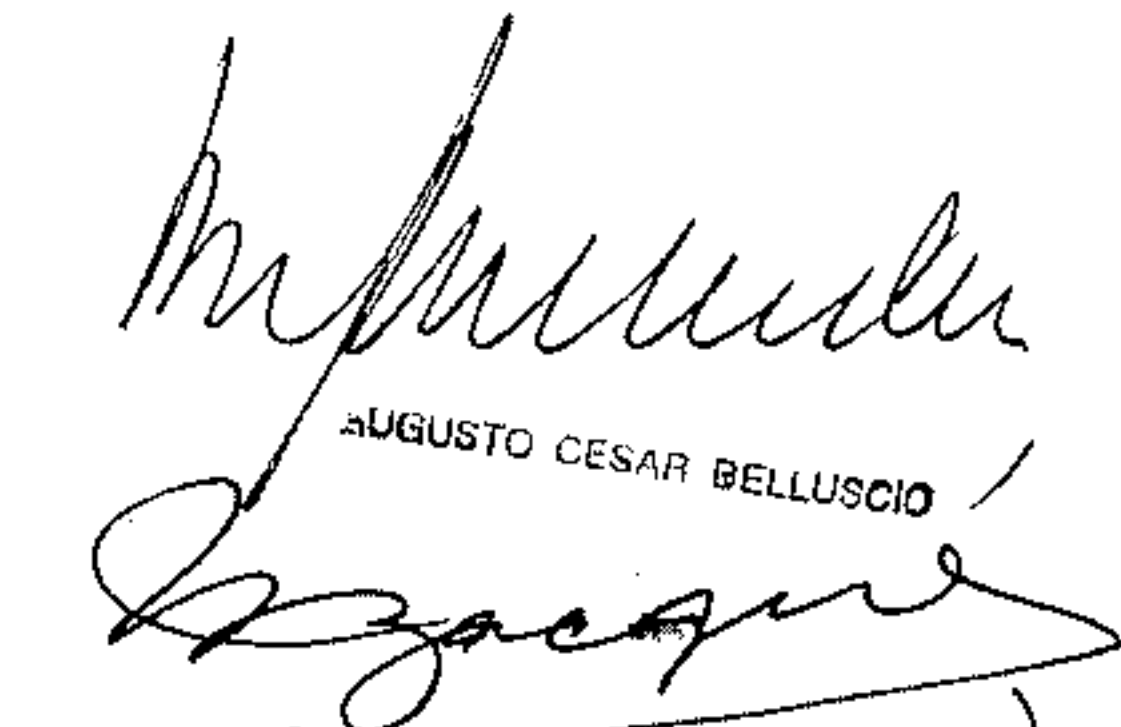
Regístrese, hágase saber y archívese.-

se.-


ENRIQUE S. PETRACCHI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



(por su voto)
CARLOS A. FAYT


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

(por su voto)
en disidencia

JORGE ANTONIO BACQUE

Corte Suprema de Justicia de la Nación

//TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON CARLOS SANTIAGO FAYT

CONSIDERANDO:

1°) Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal recaba pronunciamiento de esta Corte sobre la situación del Dr. Miguel Julián del Castillo, quien fue designado por el Sr. Presidente de la Nación, mediante el Decreto 136/90, juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 16 de la Capital Federal (B.O. n° 26808 del 24/1/90).

2°) Que si bien la cuestión no excede de lo que el tribunal remitente puede resolver dentro de la órbita de sus poderes de superintendencia, cabe que en atención a la índole del tema esta Corte se avoque a su estudio, en ejercicio de los poderes que en tal sentido le asisten.

3°) Que, del estudio de las constancias pertinentes (diario de Sesiones del Honorable Senado de la Nación, 1983, tomo II, página 1170, sesión del 15 de febrero de 1984), resulta que el Senado de la Nación otorgó al Poder Ejecutivo Nacional acuerdo para designar al Dr. Miguel Julián del Castillo en el cargo de juez nacional de primera instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

4°) Que concurren en la especie un peculiar conjunto de circunstancias que es necesario tener en cuenta. Ellas son: a) que el cargo originariamente ocupado por el Dr. del Castillo, como aquel para el que lo designa el decreto 136/90, se encuentran ambos en el ámbito de la justicia nacional; b) que el cumplimiento del decreto no implica un despla-

zamiento geográfico; c) que ambos se vinculan especialmente a una misma especialidad jurídica, el derecho penal; d) que no media oposición del Dr. del Castillo.

5°) Que la inamovilidad de los jueces ha sido dispuesta por la Constitución Nacional en previsión de una alteración de sus funciones, lo que no parece presentarse en el caso, en que se da, materialmente, un mero traslado, dentro de la esfera del Poder Judicial de la Nación, del que no surge un ánimo de constreñir al magistrado, ni de colocarlo en funciones radicalmente diversas de aquellas para las que oportunamente recibió acuerdo para su designación del H. Senado de la Nación.

6°) Que traslados semejantes se han producido, para citar ejemplos recientes, de la extinguida Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Especial a la Justicia Nacional en lo Civil, sin que el tema mereciera reparos.

7°) Que no median presentaciones que exhiban pretensiones o intereses de modo que la presente constituya una causa contenciosa, que obliguen al Tribunal más allá del ámbito de su superintendencia, ni, por las razones apuntadas se evidencia que la cuestión revista entidad suficiente como para comprometer el funcionamiento del Poder Judicial de un modo tal que justifique la actuación -aun de oficio- de esta Corte en su carácter de cabeza y órgano supremo de dicho Poder.

8°) Que con este alcance limitado, y sin que la presente implique ni decisión de carácter judicial ni institucional del Tribunal, no se halla mérito para no dar al decreto del Poder Ejecutivo citado el tratamiento que normalmente corresponde.

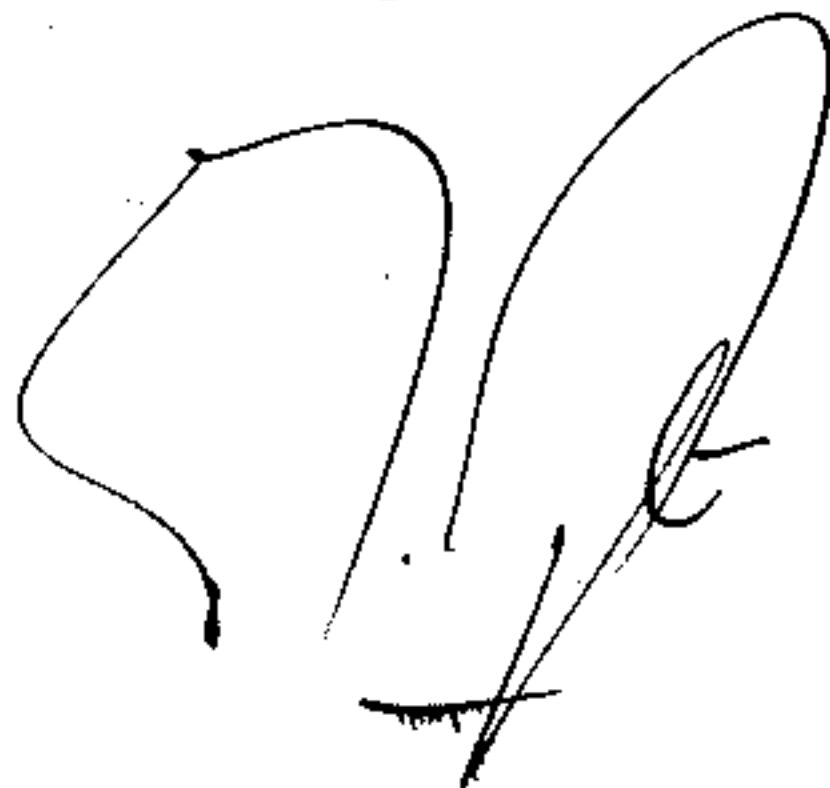
Corte Suprema de Justicia de la Nación

Por lo expuesto,
SE RESUELVE:

Hacer saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal que el Dr. Miguel J. del Castillo posee la investidura de Juez Nacional de primera instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.

Regístrese, hágase saber y archíve-

se.-



CARLOS H. FAYT

-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DR. DON JORGE ANTONIO BACQUE

1) Que el Dr. Miguel J. del Castillo fue designado, en febrero de 1984, juez nacional de primera instancia en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal, previo acuerdo del Senado Nacional (decreto 636/84). Posteriormente, en enero de 1990, con motivo de hallarse vacante uno de los juzgados nacionales de primera instancia en lo criminal y correccional de instrucción de la Capital Federal, fue nombrado juez en ese ámbito, mediante decreto 136/90. En este último decreto, se expresa que, según jurisprudencia de la Corte (Fallos: 288:386 y 397), el acuerdo senatorial otorgado permite designar o trasladar al interesado en otro cargo de igual jerarquía siempre que medie su consentimiento, circunstancia que se daría en la especie.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, ante ello y atento a que la designación producida por el decreto 136 cit. no contaría con el respectivo acuerdo del Senado, resolvió recabar el pronunciamiento de la Corte sobre la situación del mencionado juez.

2) Que esta Corte se halla facultada a emitir el pronunciamiento requerido pues, en numerosas oportunidades análogas a la presente, se ha declarado competente para producir aquellos actos de gobierno que, como cabeza de poder y órgano supremo de la organización judicial argentina, fuesen necesarios para garantizar la investidura de los jueces nacionales, incluido el juicio sobre la existencia de dicha investidura, en la medida en que ella ineludiblemente lo requiera (Fallos: 306:72 considerando 1º y sus citas).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

3) Que el artículo 86, inciso 5°, de la Constitución Nacional faculta al Presidente de la Nación a nombrar a los magistrados de la Corte Suprema y de los demás tribunales federales inferiores "con acuerdo del Senado".

4) Que el citado sistema de designación encierra la búsqueda de un imprescindible equilibrio político pues el acuerdo del Senado "...Constituirá un excelente freno sobre el posible favoritismo presidencial..." (Hamilton, "El Federalista", N° 76), pero también entraña el propósito de obtener las designaciones mejor logradas: "...El Senado -enseña Estrada- presta o no su acuerdo, según reconozca en la persona propuesta las cualidades y méritos requeridos para el fiel desempeño de las difíciles cuestiones que está llamado a resolver..." ("Curso de Derecho Constitucional", pág. 302, Buenos Aires, 1927).

5) Que es más todavía. Resulta indudable que la participación del Senado ha sido enfáticamente reclamada por nuestros constituyentes, ni bien se atiende al Informe de la Comisión Examinadora de la Constitución Federal: "Todas las constituciones, y muy especialmente las federales, han buscado un correctivo a la facultad peligrosa y corruptora depositada en manos de un solo hombre, de distribuir empleos honoríficos y lucrativos de un orden elevado. De aquí la necesidad de sujetar a un acuerdo previo el nombramiento de los ministros diplomáticos, los obispos, los altos empleos de la milicia y jueces superiores, sometiendo al Senado la facultad de prestar ese acuerdo. La Constitución federal ofrece aparentemente esa garantía, pero como sucede con las garantías constitucionales, ella desaparece totalmente por otro artículo que la anula, librando a la buena voluntad o al antojo del Presi-

dente, distribuir esos empleos sin previo acuerdo...". De ahí que se propusiera, y con éxito, la reforma del artículo 83, inciso 23, del texto de 1853, lo cual daría lugar en 1860, al art. 86, inc. 22, que desde entonces nos rige ("Asambleas Constituyentes Argentinas", edición al cuidado de Emilio Ravignani, Buenos Aires, 1937, tomo IV, pág. 780).

6) Que las facultades reseñadas deben ser interpretadas en forma amplia toda vez que la Constitución Nacional no ha condicionado al Senado en el ejercicio de aquéllas. Por tal razón, no existe óbice constitucional alguno para que dicho cuerpo legislativo otorgue su acuerdo al Poder Ejecutivo para designar a una persona en un cargo judicial determinado y no en otro.

7) Que ello, precisamente, es lo que ha ocurrido en el presente caso pues, en su oportunidad, el Senado de la Nación otorgó al Poder Ejecutivo Nacional acuerdo para designar al Dr. Miguel Julián del Castillo únicamente en el cargo de juez nacional de primera instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (confr. Diario de Sesiones del H. Senado de la Nación, 1983, tomo II, pág. 1170, sesión del 15 de febrero de 1984).

8) Que establecida la gravedad del proceso de designación de los jueces, la tarea de reflexión y aquilatamiento depositada en el Senado y el especial énfasis dado por los constituyentes a la intervención de éste, cabe concluir, necesariamente, en que el acuerdo expedido por ese órgano no puede sino entenderse como circunscripto a los estrictos términos en que fue prestado. Una solución distinta sería contraria al principio de división de poderes, que rige nuestras instituciones, según el cual el silencio por parte

Corte Suprema de Justicia de la Nación

de un órgano -en este caso el Senado- en una cuestión que compete a sus exclusivas facultades constitucionales no puede ser interpretado como una aprobación implícita de su parte de lo actuado en dicha cuestión por otro órgano (confr. TRIBE, Laurence, "AMERICAN CONSTITUTIONAL LAW", 2da. edición, Nueva York, páginas 239/241).

9) Que esta conclusión no se ve contradicha por los precedentes del Tribunal de Fallos: 288:386 y 387, en los que se resolvió que los traslados dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional de jueces nacionales no producían el cese de éstos en sus funciones. En tal sentido, conviene tener en cuenta que, al haberse dispuesto dichos traslados por un gobierno de facto, las conclusiones contenidas en aquellos precedentes no resultan dirimentes en situaciones en las, como la presente, el traslado en cuestión ha sido efectuado bajo la plena vigencia del sistema de gobierno previsto en la Constitución Nacional.

10) Que el caso bajo examen tampoco es semejante a la designación en carácter de jueces en lo civil a los que eran jueces del fuero en lo civil y comercial especial, designación que no ha merecido objeciones, ya que se realizó por ley del Congreso de la Nación, y por tanto con intervención de la Cámara de Senadores, en el marco de la unificación de los fueros civil y civil y comercial especial.

Por ello,

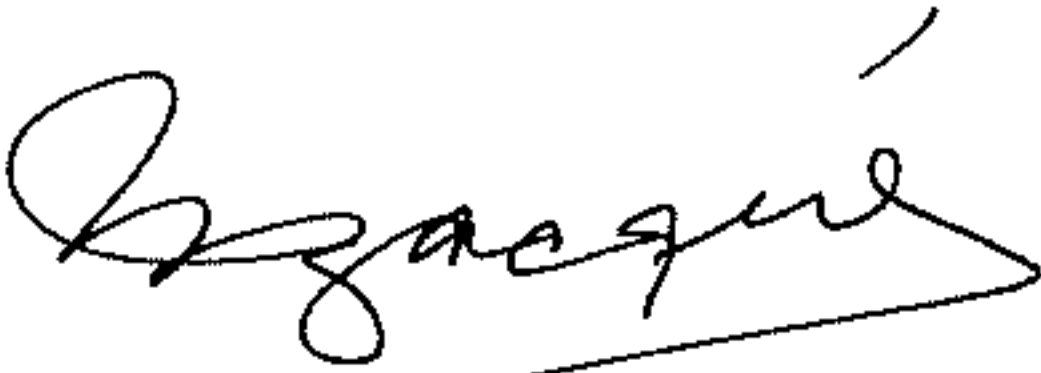
SE RESUELVE:

Hacer saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal que el Dr. Miguel Julián del Castillo no posee la investidura de juez nacional de primera instancia en lo Criminal de Instruc-

juez nacional de primera instancia en lo Criminal de Instrucción en la Capital Federal -juzgado n° 16- .

Regístrese, hágase saber y

archívese.-

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Bacque', written in black ink. The signature is fluid and somewhat stylized, with a long horizontal stroke extending to the right.

JÓRGE ANTONIO BACQUE